

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2012-01564-00 Ejecutivo con título hipotecario de GERMAN DARIO RODRÍGUEZ PAEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN endosataria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a su vez endosataria en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBA en contra de CLARA INÉS BERNAL PARDO

Procede el Juzgado a resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a las siguientes consideraciones.

El señor GERMAN DARIO RODRIGUEZ PAEZ, en su calidad de cesionario del crédito en este proceso, en escrito que obra al folio 662 del expediente digitalizado, coadyuvado por su apoderado judicial Dr. MARIANO RODRIGUEZ SUAREZ, manifestó que dentro del trámite de negociación de deudas que fue adelantado por la deudora CLARA INES BERNAL PARDO, dicha deudora efectuó el pago de la obligación que se cobra en este proceso ejecutivo hipotecario.

Por lo anterior, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

En auto del 2 de abril de 2018, al folio 664, el Juzgado ordenó oficiar previamente al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz para que informara el estado del trámite de negociación de deudas, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba suspendido de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso, en razón a la celebración del acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas que se surtió ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

A su vez, el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ (folio 686 c1), remitió certificación y notificación de cumplimiento del acuerdo No. 0062-2017 trámite 10052-2017 de la deudora CLARA INES BERNAL PARDO, en la que se señaló:

- “1. El día 16 de julio de 2021 la señora CLARA INES BERNAL PARDO allega a través de su apoderado la solicitud de certificación de cumplimiento del acuerdo.
2. Una vez verificada la solicitud, se procede con la notificación a los acreedores dentro del trámite para que se sirvan informar sobre el cumplimiento de los pagos acordados dentro del acuerdo y alleguen los comprobantes a que hubiere lugar, para el efecto se concedió el plazo de cinco (5) días, comunicando que en el caso de que no se pronuncien se entenderá que se realizó el pago correspondiente.
3. La doctora Leidy Viviana Niño Rubio actuando en calidad de representante legal del Banco Comercial AV Villas S.A. informa a través de correo electrónico con fecha del 23 de agosto de 2021 que efectivamente se dio cumplimiento al acuerdo de pago suscrito, razón por la cual la obligación ya se encuentra totalmente cancelada”.

En consecuencia, en cuanto obra manifestación expresa de la parte ejecutante, en el sentido de que hubo pago de la obligación conforme al acuerdo de pago en referencia e igualmente se allegó certificación del cumplimiento del acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas de CLARA INES BERNAL PARDO, expedida por

el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de GERMAN DARIO RODRÍGUEZ PAEZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., endosatario de Central de Inversiones a su vez endosataria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en contra de CLARA INÉS BERNAL PARDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION conforme al acuerdo de pago que se surtió ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Si existe embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. Oficiese a quienes corresponda y remítanse los oficios por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré base de la ejecución a favor de quien pagó la obligación, previo el pago de las expensas correspondientes.

CUARTO: REMITIR el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la demandada CLARA INES BERNAL PARDO, conforme a lo solicitado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en este auto.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 022 Hoy 22 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ